

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del SUJETO OBLIGADO. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	16
PRIMERO. De la competencia.....	16
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	16
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	18
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.	19
I. De la respuesta emitida por SUJETO OBLIGADO.	19
II. De la diligencia realizada para mejor proveer.	23
III. De la obra pública.	26
IV. De la versión pública.....	36
V. De la declaratoria de inexistencia.	44
RESOLUTIVOS.....	46

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03428/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00312/ISEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE SALUD QUE TIENE A SU CARGO LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL EN LA ZONA ORIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA (CONVENIOS, CAMBIOS DE USO DEL SUELO, ETC.) QUE DEBE TENER ESTE INSTITUTO DESPUÉS DEL ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DONDE SE ACORDÓ LA ENTREGA DEL PREDIO UBICADO EN EL DEPORTIVO CARACOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL EN COMENTO. 2.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital en comento." (Sic)

2. Cabe precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
3. En fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

T

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 11 de Noviembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00312/ISEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00312/ISEM/IP/2016, que textualmente señala:

"SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE SALUD QUE TIENE A SU CARGO LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL EN LA ZONA ORIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA (CONVENIOS, CAMBIOS DE USO DEL SUELO, ETC.) QUE DEBE TENER ESTE INSTITUTO DESPUÉS DEL ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DONDE SE ACORDÓ LA ENTREGA DEL PREDIO UBICADO EN EL DEPORTIVO CARACOL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL EN COMENTO. 2.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital en comento." (sic.)

Con fundamento en el artículo 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32400/8416/2016, signado por el Titular de la Subdirección de Infraestructura en Salud, el Mtro. Enrique Gayne Gutiérrez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe el estatus de la obra en cita.

Se pone a su disposición la información que es de su interés para consulta directa en el Módulo de Acceso a la Información Pública del ISEM, ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070, en días y horas hábiles, para lo cual, se estará en espera del acercamiento que tenga de su persona a esta Unidad para concertar el día y hora de su visita, con el propósito de notificar al área responsable del manejo de la información el acceso a la misma. Lo anterior, en razón de que los expedientes solicitados corresponden a un total aproximado de 5940 hojas, considerando que el área que administra dicha información no cuenta con un equipo que digitalice la información, el traslado de la misma a un escáner propiciara una posible pérdida o daño, con ello la posibilidad de incurrir en alguna otra falta administrativa. Aunado a que el recurso humano con el que se cuenta tendría que distraerse de sus labores cotidianas para efectuar dicha labor.

Cualquier duda o comentario en ese sentido puede establecer comunicación telefónica en el número

01 722 226 2500 extensión 64017 o 64008.

Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ÁNGEL DUARTE TÉLLEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

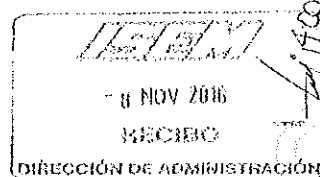
José Guadalupe Luna Hernández

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico "0328.pdf", en cuyo contenido se aprecia lo siguiente:



004302

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Toluca de Lerdo, México, a

07 NOV 2016

Oficio No. 217B32400/

000416/2016

**MAESTRO
MANUEL MARCUÉ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información No. 00312/ISEM/IP/2016; enviada a través del portal de transparencia del Instituto, en la cual se refiere se envíe vía SAIMEX la información pública correspondiente al Instituto de Salud que tiene a su cargo la construcción y puesta en operación del Hospital General en la zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla, México.

Al respecto, me permito comentar a Usted, que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Infraestructura en Salud, se identificó con el número de contrato ISEM-LP-FPR-DA-SIS-OP-062/13, mismo que se integra por 05 cajas de archivo, con un total de 22 legajos de 270 hojas cada uno, dando un total de 5,940 hojas aproximadamente.

Sin embargo, en estricta observancia a uno de los principios rectores del procedimiento de acceso a la información, contemplado en el artículo 150 del Título VII, Capítulo I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere la Simplicidad y Rapidez, se pone a su disposición el expediente para su consulta en el Área de Expediente Únicos de Obra de esta Subdirección, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., donde se le asignará personal que le asista en su consulta y de esa manera señale los documentos de los cuales requiere copia.

Sirven de apoyo a la anterior consideración lo contemplado en los artículos 88 y 89 del Título Quinto, Capítulo I del ordenamiento legal antes citado y que a la letra señalan:

"Artículo 88.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso..."

"Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla..."

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

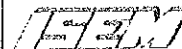
Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Asimismo, el artículo 166, del Título Séptimo del Capítulo I, de la multicitada Ley de Transparencia, que se transcribe a continuación, en la parte que nos ocupa observa:

"Artículo 166.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice".

Toda vez, que se hayan satisfechas en el presente oficio las consideraciones del primero del artículo 166, antes transcrito, se estará en espera del acercamiento del solicitante de la información en la dirección que aparece al calce de éste documento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ENRIQUE GERVASIO GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

c.c.p. L.C.P. y A.P. JOSÉ EUSEBIO MELQUIADES AIRE NAVA.- Coordinador de Administración y Finanzas.
MTRO. MANUEL MARCÚE DÍAZ.- Director de Administración.
MTRO. EDGAR MARIANO ROJAS BECERRIL.- Jefe del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones.

Expediente Minutario
Número de correspondencia: 276037

EGG/ENR/GJMAH

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"La notificación, de puesta a disposición de la información solicitada en una modalidad distinta a la solicitada" (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado, es recurrente al no enviarme la información solicitada, aduciendo la "simplicidad y rapidez" al parecer no tiene clara la información que solicite y en aras de una mejor claridad la repito nuevamente; 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA (CONVENIOS, CAMBIOS DE USO DEL SUELO, ETC.) QUE DEBE TENER ESTE INSTITUTO DESPUÉS DEL ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DONDE SE ACORDÓ LA ENTREGA DEL PREDIO UBICADO EN EL DEPORTIVO CARACOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL EN COMENTO. Que es uno de los puntos de mi solicitud y que debe estar integrada por DOCUMENTOS DE NO MAS DE 30 HOJAS, 2.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital en comento."*
(Sic)

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. En fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el archivo electrónico "sol 312" para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que NO se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial y no se observan nuevos elementos que motiven a su análisis empero a fin de que no exista opacidad se anexa a continuación:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2018. Años del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Oficio Núm. 217B10500/3168/2016
Toluca de Lerdo, México,
a 22 de noviembre de 2016

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de Información número 003121SEM/IP/2016, que a la letra dice:

"El sujeto obligado, es recurrente al no enviarme la información solicitada, aduciendo la "simplicidad y rapidez" al parecer no tiene clara la información que solicita y en aras de una mejor claridad la repito nuevamente; 1.- LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA (CONVENIOS, CAMBIOS DE USO DEL SUELO, ETC.) QUE DEBE TENER ESTE INSTITUTO DESPUÉS DEL ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DONDE SE ACORDÓ LA ENTREGA DEL PREDIO UBICADO EN EL DEPORTIVO CARACOL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL EN COMENTO. Que es uno de los puntos de mi solicitud y que debe estar integrada por DOCUMENTOS DE NO MAS DE 30 HOJAS, 2.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital en comento." (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta Ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado, como lo es la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, en el sentido de que se hace disponible para consulta la información solicitada, en razón de que los expedientes que contienen la documentación solicitada corresponden a un total aproximado de 5940 hojas; considerando que el área que administra dicha información no cuenta con un equipo que digitalice la información, el traslado de la misma a un escáner propiciaría una posible pérdida o daño, con ello la posibilidad de incurrir en alguna otra falta administrativa. Aunado a ello, el recurso humano con el que se cuenta tendría que distraerse de sus labores cotidianas para efectuar dicha labor.

Sin otro particular por el momento, le envío un muy cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ÁNGEL DUARTE TÉLLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CC: DRA. ELIZABETH DÁYLA CHÁVEZ - Directora General del Instituto de Salud del Estado de México.
LIC. JOSÉ GUADALUPE CAMPOS GÓMEZ - Comisionado.
CART-007

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.

10. Cabe destacar que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente consideró la importancia de convocar a diligencia para mejor proveer al **SUJETO OBLIGADO**, poniendo a su disposición las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto, tal como consta en el acta siguiente:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

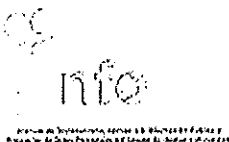
Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
 México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 06 de diciembre de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado del INFOEM; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; la licenciada Estela Cervantes Díaz; proyectista del INFOEM y por parte del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO la Lic. Gabriela Flores Fernández (representante del jefe de la unidad de información, planeación, programación y evaluación), el C. Raymundo Gerardo Mercado Romero, el Arq. Luis Gil Torres auxiliares administrativos en la unidad de expedientes técnicos, (en representación de la dirección de Administración a cargo del Lic. Manuel Marcué Díaz) a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/406/2016 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis emitido en términos del artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día treinta (30) de noviembre del año en curso, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo del recurso de revisión turnado al Sujeto Obligado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 226 19 60 * Línea sin costo: 01 (800) 621 0461 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pío No. 510, Calle de Pío Suárez sin acortamiento
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México. Ciudadela Velasco - Interoptido 111
 Colonia La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

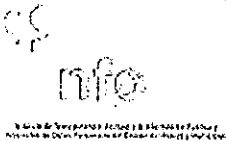
Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Por lo que se procede a argumentar de manera general y económica el recurso de revisión al rubro anotado con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente.

Empero a esto, lo medular de la diligencia radica en la exposición de motivos por los cuales el SUJETO OBLIGADO se encuentra imposibilitado a la entrega de información requerida en la solicitud. Ante esto, la representante del Titular argumenta que no cuentan con el equipo ni personal para poder escanear los documentos requeridos.

Visto el expediente y el índice del mismo, se aprecia que las 5940 (cinco mil novecientos cuarenta hojas) que se mencionan en la respuesta no corresponden a la información solicitada y que incluso parte de lo requerido no se encuentra en el mismo por lo tanto el SUJETO OBLIGADO, a través de quienes comparecen en la diligencia acordaron que realizarán una nueva búsqueda exhaustiva para proporcionar de manera concreta y precisa la información requerida, y de ser el caso, de que sigan imposibilitados tecnológicamente para la digitalización de la información recabada se agendará otra diligencia para que en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ayude a la digitalización de la información.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quienes manifiestan ser comparecientes por parte del Instituto de Salud del Estado de México, identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconocen como suya que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2 76 19 01 • Lada sin costo: 01 800 811 0163 • www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 516
Col. Centro, C.P. 30700, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualizante
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52165
México, Estado de México

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si
protesto conducirme con verdad;

Siendo todo lo que desean manifestar.-----

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la
presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se
considere en la resolución que en derecho sea conducente.-----

----- CONSTE -----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo
las 13:50 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida
constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido,
surtiendo todos los efectos legales

Mtro. José Guadalupe Luna
Hernández
Comisionado del INFOEM

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del INFOEM

Lic. Estela Cervantes Díaz
Proyectista del INFOEM

Lic. Gabriela Flores Fernández (
representante del jefe de la unidad de
información, planeación, programación
y evaluación)

C. Raymundo Gerardo Mercado
Romero
auxiliares administrativo

Arq. Luis Gil Torres
auxiliares administrativo

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels (722) 2 26 16 60 * Lado sin costo: 01 800 671 0131 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col Centro, C.P. 50200, Toluca, México
Calle de Pino Suárez sin número
Canchales Toluca - Guzman No. 111
Colonia La Milagrosa, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

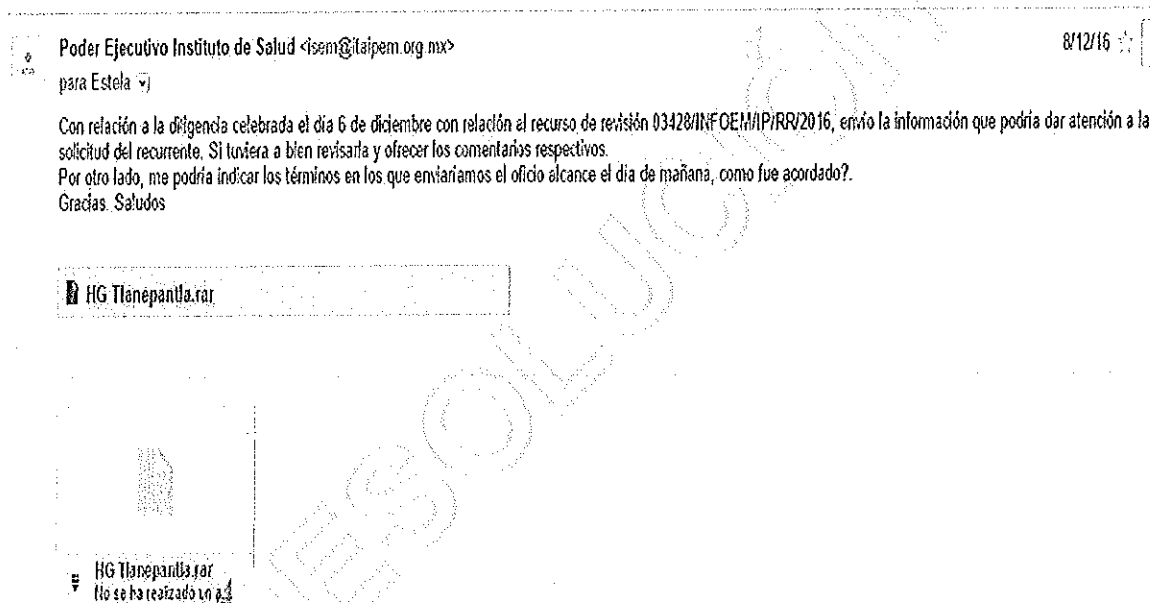
Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Derivado de la diligencia realizada, en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** envió vía correo electrónico institucional el archivo electrónico **"HG Tlalnepantla. Rar"** en formato comprimido **"Win RAR"**, tal como se muestra a continuación:

Información HG Valle Ceylán Recibido: 8/12/16



12. El archivo electrónico enviado a su vez se subdivide en las carpetas electrónicas que se observan a continuación y cuyo contenido será motivo de análisis en el cuerpo de la presente resolución:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
Cert_Necesidades y Factibilidad_H.G._Tlalnepantla_110_camas.zip	3.287.326	2.961.641	WinRAR ZIP archive	08/12/2016 16:31	6D930313
Solicitud_Valle_Ceylan_Tlalnepantla.zip	7.334.122	5.616.890	WinRAR ZIP archive	08/12/2016 16:32	65EDFFDF
Anexo 3.doc	17.181.696	16.873.291	Documento de Mi...	08/12/2016 16:51	445E3ABB
Estudio CB Tlalnepantla.doc	5.574.144	5.194.489	Documento de Mi...	08/12/2016 16:52	984F7DE4
Tablas Tlalnepantla SHCP.xls	1.751.552	1.007.107	Hoja de cálculo de...	08/12/2016 16:52	41F04542

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

14. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis; por tratarse de día inhábil el día veintiuno (21) de noviembre en consecuencia, presentó su inconformidad el día once (11) de noviembre de dos

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

15. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

16. De lo antes expuesto se concluye que la interposición de los recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero no hace entrega de la información solicitada argumentando la imposibilidad de adjuntarla por la cantidad de la misma, de este modo se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

18. En éste caso en particular, se actualiza fracción I del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no hace entrega de la información refiriendo medularmente que *"los expedientes solicitados corresponden a un total aproximado de 5940 hojas"* y argumenta *"no se cuenta con equipo que digitalice la información"*.

19. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si es procedente la negativa a entregar la información en la modalidad solicitada bajo el argumento señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en relación al gran cumulo de información que constituye lo requerido.

20. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta emitida por SUJETO OBLIGADO.

21. Primeramente es menester señalar que esencialmente se requirió información relacionada con los siguientes puntos:

a) La documentación pública incluyendo los convenios y cambios de uso del suelo, derivados del acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla respecto a la entrega del predio ubicado en el deportivo "Caracoles" para la construcción del Hospital General en la zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla.

b) Los estudios económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital General.

22. En la respuesta formulada por el **SUJETO OBLIGADO** refiere medularmente que: *"una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Infraestructura en Salud, se identificó con el número de contrato ISEM-LP-FR-DA-SIS-OP-062/13, misma que se integra por 05 cajas de archivo, con un total de 22 legajos de 270 hojas cada uno, dando un total de 5,940 hojas aproximadamente", y a su vez indica lugar y horario para consulta in situ de la información al señalar que "se pone a su*

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disposición el expediente para su consulta en el Área de Expediente Únicos de Obra de ésta Subdirección, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., donde se le asignará personal que le asista en su consulta y de esa manera señale los documentos de los cuales requiere copia".

23. Así mismo en su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta e informa en los mismos términos que: *se hace disponible para consulta la información solicitada, en razón de que los expedientes que contienen la documentación solicitada corresponden a un total aproximado de 5940 hojas; considerando que el área que administra dicha información no cuenta con un equipo que digitalice la información, el traslado de la misma a un escáner propiciaría una posible pérdida o daño, con ello la posibilidad de incurrir en alguna otra falta administrativa. Aunado a ello, el recurso humano con el que se cuenta tendría que distraerse de sus labores cotidianas para efectuar dicha labor.*

24. Una vez señalado lo anterior, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se limita a efectuar el cambio de modalidad en su entrega argumentando que los expedientes que contienen la documentación solicitada corresponden a un total aproximado de 5940 hojas, por lo que derivado de su respuesta refleja que todos los requerimientos solicitados obran en sus archivos, por lo que cuenta con la información solicitada; en ese sentido, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el

Recurso de revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED] o
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

propio **SUJETO OBLIGADO** acepta tácitamente su existencia y que obra en sus archivos y además la pone a disposición del señor [REDACTED]

25. En atención a ello y para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, se ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

26. Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.

27. Cabe señalar que se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Informática, información respecto a la capacidad máxima que soporta el **SAIMEX** para adjuntar archivos electrónicos, y verificar si existe registro de incidencias por parte del **Instituto de Salud del Estado de México**, para constatar lo anterior se muestra la respuesta:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LIC. ESTELA CERVANTES DÍAZ
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
PRESENTE

En atención a su correo electrónico, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Sujeto Obligado Instituto de Salud del Estado México, para dar contestación por SAIMEX, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema a partir del 30 de noviembre del 2016 tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando herramientas de compresión como WinZip, conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato 'PDF' extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--
Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 401
Tel. Directo. (722) 2261987

28. Además cabe señalar que el máximo de archivos que soporta el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para adjuntar información es de hasta 8000 hojas o peso aproximado de 500 Mb, por lo que en el presente asunto el volumen no es óbice para que entregue la información por medio de la modalidad solicitada.

29. Por lo que cabe advertir que cuando el volumen de la información electrónica disponible sugiere capacidades, se pueden emplear programas o herramientas tecnológicas que compriman archivos siempre que sean de fácil acceso al público.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. De la diligencia realizada para mejor proveer.

30. Así mismo, al observar el contenido de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO**, éste Órgano Garante advirtió que se señala como razón principal para no entregar la información requerida que no se cuenta con un equipo que digitalice la información por lo que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información éste órgano Garante citó a diligencia para mejor proveer al Titular de la Unidad de Transparencia así como a los servidores públicos habilitados competentes del **Instituto de Salud del Estado de México**, a fin de que presentarán la información poniendo a su disposición las herramientas tecnológicas con que cuenta éste Instituto necesarias para la digitalización de la misma.

31. Sin embargo en la audiencia celebrada el **SUJETO OBLIGADO** presenta información que no corresponde con la solicitada, por lo que se acordó una nueva búsqueda exhaustiva para proporcionarla de manera correcta y precisa, y en caso de seguir con la imposibilidad tecnológica para la digitalización se agendaría otra diligencia, tal como se aprecia en el extracto del acta levantada con motivo de la diligencia celebrada para mejor proveer, que se inserta a continuación:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Visto el expediente y el índice del mismo, se aprecia que las 5940 (cinco mil novecientas cuarenta hojas) que se mencionan en la respuesta no corresponden a la información solicitada y que incluso parte de lo requerido nos e encuentra en el mismo por lo tanto el SUJETO OBLIGADO, a través de quienes comparecen en la diligencia acordaron que realizarán una nueva búsqueda exhaustiva para proporcionar de manera concreta y precisa la información requerida, y de ser el caso, de que sigan imposibilitados tecnológicamente para la digitalización de la información recabada se agendará otra diligencia para que en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ayude a la digitalización de la información

32. Por ello este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si la información enviada vía correo electrónico institucional por el **SUJETO OBLIGADO**, atendió de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis, mismo que se inserta a continuación:

Archivo electrónico enviado:	Sub carpetas	Contenido	¿Corresponde a la información solicitada?
Cert._Necesidades_y_Factibilidad_H.G._Tlalnepantla_110_camas.zip	1M1rYSRE3Hb2rUfHDF4STh9J.jpg	Certificado de necesidad	Sí
	3LTNSP8JdyeRDHA4XCrhBR68.jpg	Certificado de factibilidad	Sí
	NfHYWld3UE67K88E1YBPVEyb.jpg	Oficio en donde informa que se anexa el certificado de factibilidad correspondiente.	Sí
	VhXEBYtr4a561y2EAXEHJta7.jpg	Oficio en donde informa que se aprueba el certificado de necesidad correspondiente.	Sí

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud_Valle_Ceylan _Tlalnepantla.zip	Cambio uso de suelo.pdf	Archivo dañado	No
	Programa protección civil basureros 2014.pdf	Archivo dañado	No
Anexo 3.doc		Revisión sobre seguridad y estabilidad estructural constante en 23 hojas.	Sí
Estudio CB Tlalnepantla.doc		Proyecto de Infraestructura Social Sustitución y Equipamiento del Hospital General Tlalnepantla, Valle Ceylán, Estado de México (Capítulos 5000 y 6000) Análisis Costo Beneficio.	Sí
Tablas Tlalnepantla SHCP.xls		Cifras respecto del costo mensual y anual de vehículos, muebles y material hospitalario	No

33. Es así que del análisis realizado a los archivos enviados por el **SUJETO OBLIGADO** al correo electrónico institucional de ésta ponencia se puede apreciar que la solicitud de información no se satisface por completo con los documentos enviados, en atención a lo anterior se debe dar claridad sobre posibles expresiones documentales las cuales de manera enunciativa más no limitativa podrían ser los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital General en la zona oriente del municipio de Tlalnepantla, así como los contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones para la construcción y

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] o

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

operación del Hospital General en la zona oriente del municipio de Tlalnepantla, lo anterior en atención a las consideraciones siguientes:

III. De la obra pública.

34. En un planteamiento de orden general se afirma que el **Instituto de Salud del Estado de México** posee atribuciones legales que lo facultan para realizar actividades relacionadas con construcciones de obra pública; tan es así que en el artículo 12.1 del **Código Administrativo del Estado de México** se mencionan los sujetos públicos que pueden realizar obra pública tal y como se muestra a continuación:

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos. Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan. No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias,

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

35. Considerándose como obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal **construir**, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales, lo anterior de conformidad con el artículo 12.4 del **Código Administrativo del Estado de México**.

36. Es conveniente saber que el procedimiento de obra pública en términos del **Código Administrativo del Estado de México** consta en diversas etapas, a saber: la planeación, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de obra; y justo nos ubicamos para efecto de localización de la información en la primera y la última etapas que se prevén en la normatividad, esto es, la planeación y ejecución de la obra, las cuales, debe realizarse en el orden y tiempo previstos en los programas pactados en el contrato.

37. De la cita normativa se desprende que el **Instituto de Salud del Estado de México** participa en las diversas fases reguladas para el desarrollo de obra pública por lo que atentos a lo dispuesto en el artículo 12.5 del **Código Administrativo del Estado de México**, se debe tener en consideración los servicios relacionados con la obra pública, por lo que a continuación se presenta el artículo de referencia:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

38. Correlativo al precepto legal citado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 8 establece los aspectos que considerarse para la planeación de una obra pública:

Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

I. Que los proyectos arquitectónicos y de ingeniería aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

arquitectónicas; y la necesaria facilidad de evacuación y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigentes en el Estado relativas a las personas con capacidades diferentes, en cuanto a instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios e instalaciones análogas. I

I. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;

III. La congruencia de la obra con las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde se realizará, así como los impactos previsibles;

IV. La determinación de la forma de ejecución, por contrato o administración directa.

En el caso de contrato, precisar las áreas responsables de la contratación y la supervisión de los trabajos; y en el caso de obras por administración directa, de los responsables de las áreas de ejecución;

V. La coordinación con otras dependencias, entidades o ayuntamientos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades y, en su caso, ayuntamientos, delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas corresponda realizar. El programa de ejecución preverá una secuencia de actividades, que evite la duplicidad o repetición de acciones y trabajos;

VI. La determinación de los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, considerando preferentemente el empleo de los recursos humanos y los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VII. El análisis de los avances tecnológicos y la determinación de los criterios de tecnología aplicables en función de la naturaleza de la obra pública y los servicios que satisfagan los requerimientos técnicos, económicos, ambientales y culturales;

VIII. La definición de las obras principales, de infraestructura; de las complementarias, inducidas y accesorias; y de las acciones requeridas para ponerlas en servicio e incorporarlas en el programa general de la obra;

IX. La determinación del presupuesto total de la obra y, en su caso, por ejercicios presupuestales;

X. La determinación de acciones de adquisición y, en su caso, de regularización de la tenencia de la tierra; y

XI. En el caso de las obras por administración directa, la evaluación de la disponibilidad de personal en las áreas responsables de la ejecución, así como de la maquinaria y equipo, que determine la capacidad real para ejecutar la obra con recursos propios.

39. Atento a lo anteriormente expuesto se puede observar que dentro de los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública-entre otros- se encuentran los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, por lo que en se acredita que el Sujeto Obligado está en posibilidad de generar documentos con los cuales se pueda dar satisfacción a la solicitud de particular; consiguientemente, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de proceder a la identificación de aquellos documentos que puedan dar contestación de forma integral a la petición de

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información hecha por el señor [REDACTED], toda vez que la información enviada por el correo electrónico institucional únicamente se hace entrega de la revisión sobre seguridad y estabilidad estructural constante en 23 hojas, los estudios de costo beneficio, así los certificados de factibilidad y necesidad con sus respectivos oficios, mismos que se harán del conocimiento del particular al momento de notificar la presente resolución.

40. Así mismo, el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** prevé la figura de supervisión, quien es el auxiliar de residencia de obra y a quien se le asignan las siguientes funciones previstas en el artículo 219 del ordenamiento previamente citado y que al ser de interés del particular se citan enseguida:

Artículo 219.- Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

b. Permisos, licencias y autorizaciones;

c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;

d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra; e. Copia de planos y sus modificaciones;

f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda; g. Estimaciones;

h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;

V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;

VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;

VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;

VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;

XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia.

Conforme a los dispositivos jurídicos citados se destaca que los documentos en los cuales pudiese obrar información que de contestación a la solicitud de información pública son las que se enlistan enseguida; lo anterior, sin perjuicio que en los archivos del Sujeto Obligado obren otros documentos con los que se pueda dar satisfacción al requerimiento del particular.

41. Así mismo el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 220 párrafo primero establece que el superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio- entre otros documentos- de los proyectos, convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, tal como se transcribe:

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 220.- El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

42. En suma, los documentos que se acaban de señalar constituyen instrumentos idóneos en los cuales se puede conocer los acontecimientos relevantes que han sucedido en la obra y aún más éstos son de carácter público.

43. Lo anterior derivado que haya generado y administrado el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de las facultades que se le otorgan en los diversos ordenamientos jurídicos que han sido revisados en este estudio por lo que es procedente su entrega, si es necesario en versión pública, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del señor [REDACTED].

44. Aunado a ello se reitera que el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información que se derivó de la obra pública en comento, tan es así que arguye como impedimento para su entrega la cantidad de información.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IV. De la versión pública

45. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

46. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

47. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

48. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

49. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Recurso de revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

51. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

52. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:


Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

53. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

54. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

55. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

56. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

57. En consecuencia es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, realice una búsqueda exhaustiva y de ser el caso hacer entrega en versión pública vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de las licencias de uso de suelo, construcción, , cambio de uso de suelo, convenios, estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones y en caso contrario se deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

V. De la declaratoria de inexistencia.

58. Bajo este tenor es necesaria la emisión de la declaratoria de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

59. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

60. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

61. Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que estando en dichas circunstancias, se deberá de girar oficio al contralor del órgano de control interno de este instituto, toda vez que el artículo 169 señala lo siguiente:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Recurso de revisión: 03428/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

62. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue en su caso, en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la documentación en donde conste la siguiente información:

a) Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones del Hospital General en la zona oriente del municipio de Tlalnepantla.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones para la construcción y operación del Hospital General en la zona oriente del municipio de Tlalnepantla.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no contar con algún soporte documental de la información señalada en los incisos a) y b) el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia de la información avalado por su Comité de Transparencia debidamente fundado y motivado de conformidad con los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y los documentos enviados vía correo electrónico institucional en alcance al informe justificado, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

03428/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 3428/INFOEM/IP/RR/2016.